

NÚMERO 25. VIERNES 27 DE FEBRERO DE 1846. (8 CUARTOS.)

El Boletín Oficial sale los Lunes,
Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán fran-
cas de porte, sin cuyo requisito no se
recibirán en esta redacción.

Número 86.



Se reciben suscripciones en esta
Ciudad calle de S. Lazaro núm. 26,
(casa-imprenta) á 5 reales al mes
en la capital y 6 en los demás puntos.

Boletín DE LA PROVINCIA

Oficial DE GUADALAJARA



Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su
augusta Real familia continúan en la corte
sin novedad en su interesante salud.

Número 85.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y
del Despacho de la Gobernación de la Pe-
ninsula, con fecha 28 de Enero próximo pa-
sado me dice lo que sigue.

»Los artículos 107 y 108 de la ley de
organización y atribuciones de los Ayunta-
mientos, de 8 de Enero de 1845, y el artí-
culo 111 del reglamento aprobado por S. M.
para la ejecución de la misma ley, estable-
cen la época en que los Alcaldes y depo-
sitarios han de presentar sus cuentas del año
anterior; pero los formularios que hasta ahora
han regido para su ordenación, circulados
por las suprimidas oficinas generales de pro-
pios en 15 de Enero de 1831, ni están en

armónia con el adoptado últimamente para
los presupuestos municipales, ni son compa-
tibles con el sistema que se acaba de plan-
tear. Por esta razón S. M. que conoce la
necesidad de que dichas cuentas se redacten
por un método sencillo y claro á la par que
uniforme, para facilitar el examen que res-
pectivamente han de hacer de ellas el Go-
bierno y los Consejos provinciales, y asegur-
ar por medio de una fiscalización rápida y
oportuna la buena administración de los fon-
dos municipales, se ha servido mandar: que
sin perjuicio de acomodar á los nuevos for-
mularios las cuentas del año próximo pasa-
do en cuanto sea posible, se observen en el
corriente las reglas que prescribe la adjun-
ta instrucción, adoptando V. S. las disposi-
ciones oportunas para que los Ayunta-
mientos de los pueblos de corto vecindario qu'e
»no reunan los elementos precisos para ob-
servar estrictamente algunas de las formal-
dades prescriptas en dicha instrucción, se ar-
reglen á ella sin embargo en cuanto puedan,
y muy particularmente en la redacción de
las cuentas generales y relaciones, modelos
numeros del 1 al 8 del 12 al 14, y del 18,

(al 23. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, á cuyo fin se dirigirán á V. S. por separado el número de ejemplares de la mencionada instrucción para que los distribuya á los Ayuntamientos de esa provincia.)

Habiéndose recibido en este Gobierno político los ejemplares de la instrucción que se cita en la Real órden que precede he dispuesto remitir por propio á los Alcaldes de las cabezas de partido judicial los correspondientes á los pueblos del mismo, á fin de que los distribuyan á los respectivos Presidentes de Ayuntamiento quienes satisfarán los gastos de conducción con cargo al artículo correspondiente del presupuesto.

Inmediatamente se enterarán los Alcaldes, Depositarios, y Secretarios de Ayuntamiento de las obligaciones que respectivamente les impone la instrucción, á fin de arreglarse á ella desde luego; de manera que cuando hayan de rendirse las cuentas de este año no se presente dificultad alguna por haberse observado en los pagos y entrada de caudales las formalidades prevenidas.

No habiéndose recibido la referida instrucción hasta estos últimos días, no es posible que se me remitan las cuentas pertenecientes al año de 1845 antes del 1.^o de Marzo próximo segun lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de 16 de Setiembre del año pasado que se insertó en el Boletín oficial número 115 de 24 del mismo; pero como es indispensable cumplir cuanto antes la obligación que impone la ley, he resuelto que los Alcaldes y Depositarios las formen por triplicado y con la posible sujeción á los modelos que se insertan en la instrucción, para el dia 15 de Marzo; de manera que glosadas y censuradas por los Ayuntamientos, puedan recibirse en este Gobierno político antes del 10 de Abril pró-

simo los dos ejemplares de que habla el expreso artículo.

Los Alcaldes actuales cuidarán bajo su responsabilidad de que así se verifique, dándome parte de las dificultades que á ello se opongan. Guadalajara 25 de Febrero de 1846.

Rafael de Navascués

Número 86.

Sección de Gobierno

Mi 26 de Abril de 1846. Los interesados en el alistamiento de mozos de Aragosa para el sorteo de quintos que debe celebrarse en el primer Domingo del próximo Abril, han acudido á mi autoridad, quejándose de que el Ayuntamiento de Mandayona, por ser cabeza de distrito municipal, quiere incluirlos en el de este pueblo solicitando declare que cada uno forme el suyo; en su vista, y teniendo presente que todas las operaciones del reemplazo del ejército, hasta entregar en caja sus respectivos cupos, corresponde exclusivamente á los Ayuntamientos, he desestimado aquella reclamación y que para evitar otras y aun las ilegalidades, en que por la costumbre pudiera incurrir alguna corporación municipal, se publique esta resolución por medio de este periódico, pues que los distritos municipales que nuevamente se han formado aunque se componen de dos ó mas pueblos, solo deben ejecutar un alistamiento y sorteo de los mozos de ellos, respecto á que después tambien les será repartido su contingente en proporción al número de almas que contenga el distrito.

Con este motivo recuerdo y encargo á los alcaldes y Ayuntamientos que competan en esta provincia, la lectura y exacto cumplimiento de mi circular fecha 14 inserta en el boletín de 16 del actual, relativa á demostrarles también, que aunque diferentes pueblos constituyan un distrito municipal, tiene este, solo un Ayuntamiento, á quien

únicamente corresponde desempeñar en su demarcacion cuantas funciones estan encargadas á estas corporaciones en contribuciones, quintas y demás ramos de la administracion. Guadalajara 25 de Febrero de 1846.-Rafael de Navascués.

Número 87.

Sección de Gobierno.

Circular.

El Juez de primera instancia de Priego me reclama la captura de Enrique del Pozo, vecino de Gascuña y de oficio zapatero. En su consecuencia encargo á los alcaldes y empleados de protección y seguridad pública de la provincia, que si se hallase en alguno de sus respectivos pueblos, procedan á su detención remitiéndolo con las seguridades convenientes a mi disposicion para hacerlo yo á aquella autoridad. Guadalajara 25 de Febrero de 1846.

Rafael de Navascués.

Número 88.

Sección de Gobierno.

Se ha hecho á este Gobierno político la proposicion de proveer á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia de sellos que autoricen sus documentos oficiales, por el precio de 20 reales cada uno, dando ademas tintero y linta para un año. Las autoridades municipales que deseen proveerse de él, pueden avisármelo desde luego; en la inteligencia, de que el gasto que por este motivo se les ocasiona ha de costearse de la partida concedida en el presupuesto municipal para gastos de oficina é im-

presiones. Guadalajara 25 de Febrero de 1846.-Rafael de Navascués.

Al baso de lo que se acuerda en la reunión de la comisión de diputados de la Provincia de Guadalajara, se convoca a la misma para el día 26 de Febrero de 1846.

Comisión Superior de Instrucción primaria de la Provincia de Guadalajara.

Esta comisión superior ha dispuesto se anuncie en el boletín oficial la vacante de la plaza de maestro de Morillejo, dotada con 1200 rs. del fondo de propios, las retribuciones de los niños y casa de Valde.

Así mismo se halla vacante el magisterio de Cerezo cuya dotación consiste en 1100 rs. de los propios, las retribuciones de los niños y casa gratis.

Los profesores, que aspiren á estas plazas, dirigirán sus solicitudes, francesas de parte, á esta comisión superior hasta el dia 26 de Marzo próximo venidero, acompañando copia del título y certificación de buena conducta. Guadalajara 20 de Febrero de 1846.-Rafael de Navascués, Presidente

Por acuerdo de la comisión, José Ignacio Minguez: Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

BOLETÍN.

Del tiempo en que deben estar encerradas.

(Continuación)

Nunca está demas el tenerlas encerradas desde que llegan los primeros hielos, porque son mas las que perecen por los frios pequeños que se experimentan á la entrada y salida del invierno; que en los mismos tiempos mas rigorosos; pues que entonces están imposibilitadas de salir, aunque tuviesen libertad para ello. Mientras están bien encerradas en su habitacion, se preservan del frio excesivo usando de algunas precauciones; pero si están esparcidas en la campiña, como las hemos de librar del que resientan, que las entorpece, y les quita las fuerzas para volver á su domicilio?

4
De las precauciones que exigen en dicha época.

Aunque sea preciso condensar las puertas de la colmena para impedir la salida de las abejas: no por esto decimos que se deban tapar absolutamente, y cerrarlas de manera que no tengan libertad ninguna: es preciso facilitar la circulación del aire, á fin de que se renueve el de lo interior: para este efecto se aplica á la piquera de las colmenas una rejilla de alambre, ó una plancha llena de pequeños agujeros, por los cuales no puedan pasar las abejas; y por este medio quedan absolutamente encerradas sin privarlas de la circulación del aire que necesitan. Si estuviesen encerradas herméticamente en su domicilio, respirarian el mismo aire durante muchos meses seguidos, y se ahogarian necesariamente: el estiercol y los cadáveres de las que muriesen occasionarian exhalaciones muy dañosas, y vapores húmedos, que no pudiendo salir, enmañecieran la cera corromperian la miel, y emponzoñarian las abejas: en los tiempos frios, estos vapores estarian helados y pegados contra las paredes y sobre los panales, y harian por consiguiente la habitacion muy fria. Los que no tienen toda experiencia necesaria para gobernar las abejas, se imaginan que para resguardarlas del frio es preciso encerrarlas exactamente y cortar toda comunicación entre el aire interior y el exterior, que es muy frio: se admiran de encontrar despues del invierno el asiento de la colmena cubierto de abejas muertas; y atribuyen al frio la causa de su muerte. habiéndolas ellos mismos hecho perecer ahogadas. Es muy necesario sin duda preservarlas del frio; pero es preciso al mismo tiempo cuidar de no ahogarlas por quererlas mantener abrigadas.

Para facilitar mejor la circulación del aire y la salida de los vapores de la colmena, acostumbran muchos, despues de haber puesto la reja á la piquera, abrir en el techo de la colmena un agujero de una pulgada de diámetro á lo menos, que se cierra despues con un tapon de corcho muy poroso, ó con un lienzo grueso y tupido, que se pega con cola, ó se clava con tachuelitas. Otros sublevan las colmenas de su asiento cosa de una linea ó dos, poniéndoles debajo cuñas pequeñas de madera para mantenerlas levantadas. Todas estas precauciones son útiles para procurar el aire á las abejas, cuya renovación es tan necesaria en un tiempo en que no pueden respirar el exterior. Se debe sin embargo cuidar de no sublevar demasiado la colmena, á fin de no abrir puertas á los ratones. Cuando las colmenas están al raso es suficiente la rejilla, porque si se sublevasen se enfriarian demasiado las abejas: esto solo

debe practicarse cuando están colocadas en un colmenar cubierto, ó en algun otro lugar semejante.

Modo de preservarlas del frio cuando no hay colmenar.

Al paso que se da ventilación á las abejas, es preciso procurarles un calor apacible, que sin despertarlas, modere sin embargo bastante el rigor del frio, para que no las entorpezca hasta el extremo de hacerlas perecer. Es esencial conocer la calidad de las colmenas, es decir, su fuerza ó su debilidad, para usar de precauciones en este punto. Una colmena bien poblada, y que tiene abundantes provisiones, necesita de menos precaucion contra el rigor del invierno, que otra poco poblada y mal provista de alimentos: la colmena que contiene muchas abejas y encierran una cantidad considerable de panales, es menos espaciosa; y los insectos que la habitan se conservan con mas calor que si fueran en pequeño número, y estuvieran en un alojamiento que tuviese muy pocos panales.

A entradas de invierno se pueden poner las colmenas: que en el resto del año están colocadas en los jardines ó en otra parte: en un cobertizo ó en cualquiera otro lugar cerrado: las que son fuertes no necesitan otros cuidados, porque su gran población mantiene en la colmena bastante calor para que el frio no pueda entorpecerlas demasiado; pero no basta encerrar simplemente las débiles; aunque el ambiente de un sitio cubierto sea menos frio que el exterior, lo es aun demasiado para las colmenas débiles, y es preciso por esto cubrirlas con algunas esteras, con cobijas de paja, ó de cualquiera otra manera que sea posible.

Reaumur pensaba que había siempre inconvenientes en mudar de sitio á las colmenas; y para preservarlas del frio dejándolas fuera imaginó un medio que le salió felizmente, tanto con las mas débiles, como con las mas fuertes. Se toma una cuba vieja sin tapa por un lado, y sobre el fondo que le queda se echa tierra bien seca hasta la altura de cuatro ó cinco pulgadas: despues de haberla removido bien, se pone encima el fondo que se le ha quitado, sobre el cual se coloca la colmena; y si el tonel fuese grande, se podrían colocar muchas. Se abre al tonel un agujero enfrente de la piquera de la colmena, al cual se adopta un conducto de media pulgada de ancho cuando mas, hecho de cuatro tablitas ó un canuto de caña.

(Continuará.)

Imprenta de D. P. M. Ruiz y Hermano.